H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
22 JUN 1994
SEC. TC Nº 715 HS. 1934
FOLIO 1

Convención Nacional Constituyente

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE SANCIONA:

Modifícase el artículo 106 de la Constitución Nacional que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 106: Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el art. 5, asegurando un régimen de autonomía municipal, mediante el cual los representantes de cada comuna, dictarán su propia Carta Orgánica y garantizando a cada municipio la percepción equitativa de la coparticipación tributaria sobre recursos provinciales propios o derivados de la Nación".-

DR. ROBERTO O. IRIGOYEN

CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Régimen Municipal es el basamento indispensable del sistema representativo. Es el nexo primario de comunicación entre gobernantes y gobernados y que permite un conocimiento y proximidad diaria de la / labor efectuada por las autoridades locales.

Dotar de autonomía política, económica y financiera a estos gobiernos locales implicará un mayor desarrollo de los recursos de cada lugar, facilitando la adopción de medidas que solamente afectarán a sus habitantes.-

Dr. ROBERTO O. IRIGOYEN
Convencional Nacional Constituyente.-